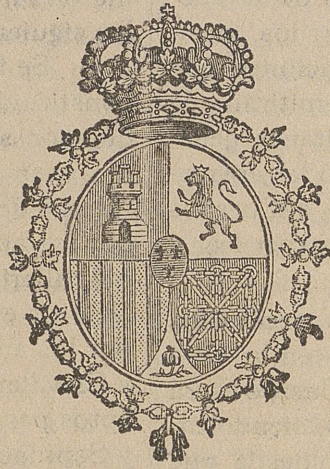


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 9 de Febrero de 1927).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 743

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama, me dice lo siguiente:

«Para cerrar suscripción nacional favor Cuba a que se refería telegrama diez Noviembre último urge que V. E. interese de los Ayuntamientos, Diputación y Habilitados del personal dependientes de ese Gobierno que no hubiesen remitido ya, bien al Ministerio de Estado, bien a este Departamento, los resguardos originales de ingreso en cuenta corriente del Banco de España abierta al efecto, cumplan a la mayor brevedad este servicio para verificar pronto y documentalmente la comprobación cantidades y fijar definitivamente el importe de la suscripción».

Lo que se hace público para que se tenga en cuenta por todos los mencionados, para que se envíen

los resguardos originales de referencia, que no hubieren sido enviados a cualquiera de los dos Ministerios.

Valladolid, 8 de Febrero de 1927.

El Gobernador civil,

*José Más*

Núm. 744

## GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y con arreglo a sus instrucciones, esta Junta, en sesión celebrada el día de hoy y su Presidente con la debida autorización de la misma, han procedido a aplicar la fórmula de molturación, fijando el precio de la harina integral panadera en esta provincia, como sigue:

Capital y su término y partido de Olmedo, 59'50 pesetas quintal métrico.

Partidos de Nava del Rey y Medina del Campo, 59 pesetas quintal métrico.

Partidos de Medina de Rioseco, Peñafiel, Villalón y Tordesillas, 58'50 pesetas quintal métrico.

Partidos de Valoria la Buena y Mota del Marqués, 58 pesetas quintal métrico.

Todos estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

En la Capital se fijó el kilo de pan familiar al precio de 61 céntimos en tahona y 63 servido a

domicilio. En los pueblos los respectivos Alcaldes fijarán el precio del pan con arreglo a la Instrucción.

La presente regulación comenzará a regir a los dos días de insertada la presente circular en el «Boletín Oficial».

Lo que se publica en este periódico oficial en ejecución de lo acordado para general conocimiento y debido cumplimiento.

Valladolid, 8 de Febrero de 1927.

El Gobernador-Presidente,

*José Más*

Núm. 688

Dirección general de Preparación de Campaña

Concentración.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días 3, 4 y 5 de Marzo próximo se concentren en las Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos a partir de 1.º de Junio de 1905, y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento anual, residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren direc-

tamente del reclutamiento, figurando los destinados a cubrir bajas en los parques y reservas regionales de Artillería, en los regimientos a pie; el número 2 detalla la distribución por regiones de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4 los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, debiendo repartirse estos últimos proporcionalmente entre todas las Cajas.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías, se incorporarán al Cuerpo que les corres-

ponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los jefes de las Cajas, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las tercera y cuarta secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de Montaña se destinarán reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a la residencia de la Plana Mayor, que reúnan sobre todo robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de alumbramiento de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de Real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales, completándose los que falten con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y no les haya correspondido servir en Cuerpos de la guarnición permanente de Africa.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de las Cajas, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de Real orden, recibirán de la Jefatura del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Orde-

nanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en la Caja e incorporación a Cuerpo será por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas.

Cuando en la población, residencia de la Caja, hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar las comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquéllos que manifiesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin, las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparán en las filiasiones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración en que dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 7 de Marzo próximo con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 10 de Octubre de 1925 (D. O. nú-

mero 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio, sean actos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar, debiendo ser el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, y para conseguirlos se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos los sobrantes de otro, que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles; a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores; a los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de Marzo de 1926, siendo incluidos estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto, del jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de Marzo de 1926 o sean clases de segunda categoría; los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa; los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de Real orden al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuer-

pos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de las Cajas, que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiasiones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico, Tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de E. M. y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecido serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el jefe de la Caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento, sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

g) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, serán destinados a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo se pondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo el número más bajo serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas a que pertenecen los que tuvieron los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de Real orden la unidad que deben ser destinados.

Si alguno de los reclutas que le corresponde ser destinado a Cuerpo de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sea destinado, según previene el artículo 338 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 7 y 8 de Marzo procederán los jefes de las cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en caja y alta en Cuerpo activo el 9 con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 10 de Marzo.

El transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Pen-

ínsula, Baleares y Canarias, se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones y distritos, puestos de acuerdo con los de las limitrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas se les facilitarán ranchos en frío, en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las cajas de recluta las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados al hacer su presentación y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

Cumplirán además los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que han de incorporarse, itinerario que deben seguir y estampar en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro, por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se harán conocer de todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrán presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciben reclutas remitir a este Ministerio en la última decena de Marzo los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1927.—*Duque de Tetuán*.  
Señor...

Núm. 713

## Sección provincial del Pósitos

ANUNCIO

La Dirección General de Acción Social Agraria, en uso de las atribuciones que la están conferidas, ha nombrado Agentes ejecutivos interinos de los Pósitos que se mencionan a los señores que se relacionan a continuación:

Don Cecilio Carrascal Castrodeza, de Pesquera de Duero, Valdestillas, Montealegre de Campos, Portillo, Pedrajas de San Esteban, Cuenca de Campos, Trigueros del Valle y Villalba de los Alcores.

Don Longino Sordo Andrés, de Peñafiel, Rábano, Campaspero, Piñel de abajo, Torre de Peñafiel, Langayo, Manzanillo y Castrillo de Duero.

Don José M.ª Frómesta, de Lomoviejo.

Don José García Magdaleno, de Tiedra y Pobladura de Sotiedra.

Don Rafael del Arroyo, de Robladillo.

Don Octavio Herrera Gutiérrez, de Valladolid.

Don Anastasio Alonso González, de Villán de Tordesillas.

Don Donato Merino, de Melgar de abajo.

Don Florencio Bombín Granada, de Valdearcos de la Vega.

Don Teodoro Alonso Ríos, de Vega de Valdetronco.

Don Valentín Peñas Pérez, de Becilla de Valderaduey.

Don Jerónimo Grijo Hernán, de Montemayor de Pililla.

Don Braulio Cesteros Fradejas, de Bercero.

Don Sixto Bombín Prieto, de Piñel de arriba.

Don Alejandro Andrés Vinagre, de Villalar de los Comuneros.

Don Ignacio Rojo García, de Quintanilla de abajo.

Don Anastasio Ramos y Ramos, de Saelices de Mayorga.

Don Inocencio Izquierdo, de Muriel.

Don Mariano Mancebo Ramón, de Fontihoyuelo.

Don Aurelio Conde de la Cal, de Amusquillo.

Don Francisco Lorenzo Hidalgo, de Peñafior de Hornija.

Don Marciano Guerrero García, de Mayorga de Campos.

Don Isidoro García Fernández, de Quintanilla de Trigueros.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las Autoridades correspondientes, a los oportunos fines.

Valladolid, 7 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 712

VALLADOLID

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Enero, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO actual — Pesetas	PRECIO anterior — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina . . . . .	100 k.	58'50	58'50	»	»
Trigo . . . . .	»	49'00	48'50	0'50	»
Pan . . . . .	Kilo	0'60 a 0'62	0'60 a 0'62	»	»
Huevos . . . . .	Docena	2'40 a 3'60	3'00 a 3'80	»	0'20
Leche . . . . .	Litro	0'60	0'60	»	»
Carne de vaca . . . . .	Kilo	3'00 a 7'00	3'00 a 7'00	»	»
Idem de ternera . . . . .	»	4'20 a 7'00	4'20 a 7'00	»	»
Idem de cordero . . . . .	»	3'00 a 6'00	3'00 a 6'00	»	»
Idem de cerdo . . . . .	»	2'40 a 6'00	2'40 a 6'00	»	»
Tocino . . . . .	»	2'60	2'60	»	»
Bacalao . . . . .	»	3'20 a 3'60	3'20 a 3'60	»	»
Merluza . . . . .	»	3'10 a 4'80	4'40 a 4'60	»	1'30
Pesca fresca ordinaria . . . . .	»	2'00 a 4'00	2'00 a 4'00	»	»
Cebollas . . . . .	Manojo	0'10	0'10	»	»
Patatas . . . . .	Kilo	0'30 a 0'35	0'30 a 0'35	»	»
Castañas . . . . .	»	0'40 a 0'50	0'40 a 0'50	»	»
Manzanas . . . . .	»	1'00 a 1'20	1'00 a 1'20	»	»
Nueces . . . . .	»	1'75 a 2'20	1'75 a 2'20	»	»
Peras . . . . .	»	1'20 a 1'40	1'20 a 1'40	»	»
Arroz . . . . .	»	0'90 a 1'20	0'90 a 1'20	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'60 a 2'00	1'60 a 2'00	»	»
Judías . . . . .	»	0'80 a 1'40	0'80 a 1'40	»	»
Azúcar . . . . .	»	1'70 a 1'80	1'70 a 1'80	»	»
Lentejas . . . . .	»	0'80 a 1'00	0'80 a 1'00	»	»
Café . . . . .	»	9'00 a 12	9'00 a 12	»	»
Vino común . . . . .	Litro	0'60 a 1'00	0'60 a 1'00	»	»

Valladolid, 1.º de Febrero de 1927. — El Alcalde, *Arturo Yllera*.

Núm. 714

**Fuente el Sol**

Hecha la rectificación del padrón municipal de habitantes de esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

quince días, para que sea examinado por los que lo crean oportuno y hagan los reparos pertinentes ante esta Comisión municipal permanente.

Fuente el Sol, a 7 de Febrero de 1927. — El Alcalde, *Zoilo Martín*.

Núm. 367

**NAVA DEL REY**

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Enero, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Trigo candeal . . . . .	100 k.	47'99	48'50	0'51	»
Harina panadera . . . . .	»	58'00	57'75	»	0'25
Cuarta . . . . .	»	35'00	32'00	»	3'00
Hoja . . . . .	»	28'00	29'00	1'00	»
Comidilla . . . . .	»	25'00	26'00	1'00	»
Cebada . . . . .	»	40'00	38'00	»	2'00
Avena . . . . .	»	28'00	28'00	»	»
Carne de vaca . . . . .	Kilo	3'40	3'40	»	»
Idem de cordero . . . . .	»	4'50	4'00	»	0'50
Idem de cerdo . . . . .	»	4'00	4'25	»	0'25
Leche . . . . .	Litro	0'60	0'60	»	»
Huevos . . . . .	Ciento	26'00	25'00	»	1'00

Nava del Rey, 31 de Enero de 1927. — El Alcalde, *Juan Burgos*.

Núm. 692

**Pollos**

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1928, se hace saber a todos cuantos hayan sufrido alteración en sus riquezas, que pueden presentar en la Secretaría municipal las respectivas relaciones de altas y bajas acompañadas de los correspondientes títulos en los que conste satisfecho el impuesto de derechos reales, desde el día 15 de los corrientes hasta el día 15 de Abril venidero, previamente reintegradas con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre.

Pollos, 5 de Febrero de 1927. — El Alcalde, *José Valdunciel*.

Núm. 719

**Saelices de Mayorga**

Dispuesto por Real orden circular de 2 del actual (*D. O.* número 27), que el día 5 de Marzo próximo se encuentren en Caja para su destino a Cuerpo los individuos pertenecientes al reemplazo de 1926, y siendo unos de los que han de presentarse los mozos Eduardo Jaular Francisco y Fausto Escudero Herrero, como responsables a dicho reemplazo de este Ayuntamiento, por la presente se les cita para que en el día mencionado verifiquen su presentación en la Caja de Recluta de Valladolid, advirtiéndoles que el viaje lo podrán efectuar en la forma prevenida en los artículos 335, 336 y 337 del Reglamento, y haciéndoles constar que los que no se presenten en el plazo prevenido en el artículo 339 de la ley de Reclutamiento, incurrirán en las penas que para los desertores señala el Código de Justicia Militar.

Saelices de Mayorga, a 6 de Febrero de 1927. — El Alcalde, *Juliano Crespo*.

Núm. 691

**Valdestillas**

Este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 30 de Enero último, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arreglo de la pavimentación de las calles Real, Medina y Carbonera, de esta localidad, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del

plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Valdestillas, a 5 de Febrero de 1927. — El Alcalde-Presidente, *Juan Román*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 708

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado, bajo el número 44 del corriente año, por hurto de ropas a Leandro Manso, contra Ezequiel Mallo; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley, a expresado denunciado Ezequiel Mallo, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis del corriente mes y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, *E. Mario Aparicio*.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO

El Presidente de la Asociación de Labradores de Tordehumos, legalmente constituida, representará a todos los terratenientes forasteros, para el arriendo de pastos y pago de Guarda, si éstos, en el término o plazo de quince días, no manifiestan su disconformidad al referido Presidente de dicha Asociación. — El Presidente, *Bernardino Paniagua*.

23

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial